

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00463-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título una (1) factura, suscritas entre ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD –EMCOSALUD-. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 5 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, presenta demanda ejecutiva contra **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD-**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$2'496.874), junto con los intereses moratorios, desde 30 posteriores a la radicación estimado (\$701.205) hasta que se satisfagan las pretensiones, anexando como título una factura suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe, allegar el mensaje de datos desde el correo registrado por el demandante, allegando el soporte respectivo, mediante el cual la parte actora ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
- 2-. Allegue el certificado de existencia y Representación legal del demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
3. La demanda deberá ser presentada cumpliendo los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso; entre ellos indicar el número de identificación de las partes, en este caso el Nit. del demandante.
4. Establezca en forma clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, efectuando una discriminación detallada de cada una de los montos que persigue; así como también respecto de los intereses moratorios, informe exactamente la fecha desde la cual los está solicitando.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier

momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.

6. Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de SOLUCIONES INNOVADORAS GROW S.A.S., informando la calidad en que actúa y allegando los soportes del caso.

7. Se requiere al ejecutante para que allegue la factura base de la ejecución en una resolución de mejor lectura, por cuanto la allegada está incompleta.

8.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

9- Se insta a la parte actora para que aclare el HECHO SEXTO de la demanda por cuanto allí indica que DASALUD SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTO BOLIVAR no ha cancelado los valores contenidos en las facturas.

10. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

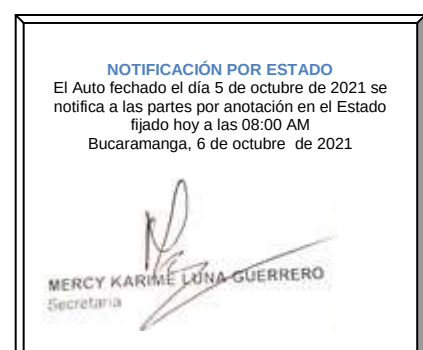
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, contra **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD –EMCOSALUD-**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355e67784192aa15da832b4382dedf453decfdd729d09e7cf65c724f9f32f910

Documento generado en 05/10/2021 02:15:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>